



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE INADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Valledupar, 23 de noviembre de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	DIANA ROMERO MOZO
Demandado(s)	INSTITUTO DE SALUD MENTAL MENS SANA S.A.S.
Radicación	20001-31-05-004-2023-00120-00

El artículo 31 del CPTSS¹ establece los requisitos que debe contener la contestación de la demanda y en caso que no contenga los requisitos, se señalen los defectos de que ella adolece para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, y en caso de no subsanarse se tenga por no contestada en los términos del parágrafo 2.

Observa el Despacho que la contestación de la demanda presentada por el INSTITUTO DE SALUD MENTAL MENS SANA S.A.S., no satisface a plenitud los requisitos de la norma citada, por lo que es necesario inadmitirla para que sea subsanada.

Para el caso concreto, es importante tener en cuenta los siguientes apartes de la citada norma:

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente. (...)*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado. (...)*

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior. (Subrayado del Despacho)

De los documentos anexados con la contestación de la demanda, no avizora el Despacho el certificado de existencia y representación legal del(a) demandado(a), siendo a su vez imposible verificar si el poder conferido al Dr. Eduardo Luis Pertuz Del Toro, cumple con las exigencias normativas.

Igualmente, el Despacho no ha podido verificar la condición de abogado del Dr. Eduardo Luis Pertuz Del Toro, toda vez que la consulta en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA- no arroja certificado.

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	DIANA ROMERO MOZO
Demandado(s)	INSTITUTO DE SALUD MENTAL MENS SANA S.A.S.
Radicación	20001-31-05-004-2023-00120-00
Auto que inadmite la contestación de la demanda.	

Por último, advierte el Despacho que en el escrito de la contestación no se hizo referencia al hecho 16 de la demanda, por lo cual sería del caso dar aplicación a lo instituido por el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, es decir, tener como probado este hecho.

Así las cosas, debe el Despacho dar a aplicación a lo normado en el párrafo 3 del artículo 31 del CPTSS, es decir, se inadmitirá la contestación de la demanda para que sean subsanados los defectos señalados precedentemente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por INSTITUTO DE SALUD MENTAL MENS SANA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos indicados, advirtiéndole que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se producirán los efectos señalados el artículo 31 del CPTSS.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f7bda11e9099426154c16cf25036c943d17827a02b64671f8019980e2315c3**

Documento generado en 23/11/2023 04:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>